

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00139-00

Fecha inicio audiencia: 30 de julio de 2021.

Fecha final audiencia: 30 de julio de 2021.

Audiencia ART. 80 del C.P.T y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Alegatos
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderado Demandante: Camilo Alberto Garzón Gordillo.

Apoderado Demandada: Jorge Andrés Sánchez Rodríguez

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, al Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que los viáticos por alojamiento señalados en los incisos 1° y 5° de la cláusula 19 del acta final de modificación convencional, suscrita entre la demandada y ACAV el 25 de agosto de 2005, son factor salarial frente al demandante, acorde con las motivaciones indicadas en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a partir de la fecha y hasta que se mantenga vigente el vínculo laboral entre las partes, a tener como factor salarial para liquidar prestaciones sociales, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad y seguridad social integral, los viáticos por alojamiento que cause el demandante en sus asignaciones, acorde con los lineamientos indicados en la parte motiva del fallo.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones elevadas en su contra por el actor, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

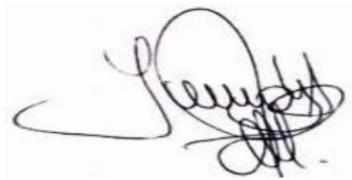
CUARTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción, conforme se expuso precedentemente.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, y en favor del demandante la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000).

SEXTO: en caso de apelarse la sentencia, remítase el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – para que surta el respectivo recurso.

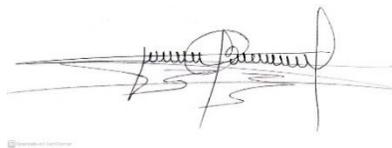
Inconformes con la decisión, el apoderado del demandante y el apoderado de Avianca S.A., interponen recursos de apelación. Estos recursos son concedidos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.